
STSJ de Castilla y León de 30 de noviembre, recurso 2497/2003

En un proceso de consolidación de ocupación temporal la valoración de los servicios prestados no puede ser desproporcionada ([acceso al texto de la sentencia](#))

El TSJ se muestra rotundo al afirmar que **en un proceso de consolidación de ocupación temporal no se pueden valorar como mérito casi exclusivo los servicios prestados como personal interino**, dado que este hecho convierte en ilusorio el derecho del resto de aspirantes de acceder en condiciones de igualdad a las plazas convocadas. **La valoración de los servicios prestados no puede ser desproporcionada con relación al resto de méritos valorables**, puesto que el derecho de concurrencia al proceso selectivo no puede quedar reducido a una mera formalidad.

En el proceso selectivo recurrido se otorgaba una puntuación máxima de 48 puntos a los servicios prestados en diferentes administraciones, pero en una relación desproporcionada en función del lugar en que se hubiesen prestado. Así, el máximo de 48 puntos se podía obtener por haber prestado servicios durante 32 años en cualquier Administración pública, 19 en la Administración de la comunidad autónoma o únicamente 7 años en la Administración convocante. Además, el resto de méritos, como la titulación o formación, se valoraban con una puntuación nimia.

Para fundamentar su resolución, el TSJ cita la jurisprudencia del TC con relación al art. 23.2 CE y las sentencias del TS de 31 de mayo y 8 de junio de 2005.